



32.-

Fusagasugá, 2020-10-02

Señor:  
**COMERCIALIZADORA LUCJAVI**

Asunto: **Respuesta Observaciones a los Términos de Referencia – Invitación N° 030 de 2020**

Respetada Señor:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del proceso de Invitación N° 030 de 2020 que tiene por objeto **“Dotación de mobiliario en aulas del bloque e de la universidad de Cundinamarca sede Fusagasugá”**, como se muestra a continuación:

➤ **Observaciones.**

“(…) A través del presente, indicamos que el pliego de condiciones de la Invitación 030 establece que la experiencia como requisito habilitante se debe acreditar con certificaciones de contratos ejecutados y liquidados en Colombia durante los últimos cinco (5) años, a lo cual, después de revisar el Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución N° 170 de Noviembre de 2017, no encontramos ninguna indicación para la elaboración de los pliegos de condiciones de las Invitaciones de Lista Corta en lo referente de como se debe acreditar la experiencia, por lo cual, se referencia lo que indica Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación y la Respuesta a consulta #4201714000004375, en la cual informa " 1. La información inscrita en el Registro Único de Proponentes puede ser utilizada por los proponentes sin limitación temporal alguna, especialmente la experiencia, ya que no hay límite en el número de contratos que se inscriben ni en la fecha en la que éstos fueron celebrados. 2. Los requisitos habilitantes establecidos dentro de un Proceso de Contratación deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato a suscribir<sup>1</sup> y se establecen en los pliegos de condiciones teniendo en cuenta el Riesgo del Proceso de Contratación; el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; el análisis del sector respectivo; y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes. 3. Solo de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden exigir que la experiencia se haya cumplido en un rango de años determinado, por ejemplo cuando el cumplimiento del contrato esté atado a cambios o innovaciones técnicas que se hayan producido en un período de tiempo y que sean justificadas de acuerdo con los riesgos, la complejidad y la naturaleza del Proceso de Contratación", al analizar el objeto a contratar con las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la entidad, no existen



características particulares que hayan cambiado con el tiempo, por lo cual, solicitamos a la Universidad no limitar la acreditación de experiencia a contratos celebrados y ejecutados en los últimos cinco años, sino dejarla de manera indeterminada.”

**Respuesta:**

Esta Dirección se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En virtud del principio de Autonomía Universitaria establecido en la Ley 30 de 1992, con forme al cual la Universidad de Cundinamarca tiene un régimen especial de contratación, realiza sus procesos de contratación con un régimen distinto al previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así ha expedido su propio estatuto de contratación, Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución N° 170 de Noviembre de 2017, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación.

Conforme a lo anterior la Universidad de Cundinamarca, tiene la facultad de determinar el laxo de tiempo de la experiencia que deberán acreditar los proponentes dentro de los procesos de contratación, por lo cual **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Sin otro en particular,

**RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO**  
Director de bienes y Servicios

Proyecto: Abg. Kelly Plazas  
32.29



32.-

Fusagasugá, 2020-10-02

Señor:  
**ORLANDO GONZALEZ ORTIZ**

Asunto: **Respuesta Observaciones a los Términos de Referencia – Invitación N° 030 de 2020**

Respetada Señor:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del proceso de Invitación N° 030 de 2020 que tiene por objeto **“Dotación de mobiliario en aulas del bloque e de la universidad de Cundinamarca sede Fusagasugá”**, como se muestra a continuación:

➤ **Observaciones.**

“(…) 1 Experiencia Habilitante, que corresponde a El Proponente deberá presentar máximo tres (03) certificaciones o actas de liquidación sobre el cumplimiento de contratos que reúnan las siguientes características: 1. EJECUTADO Y LIQUIDADADO en Colombia, durante los últimos cinco (05) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el Registro Único de Proponentes, cuya sumatoria deberá equivaler como mínimo al cien (100%) del valor del presente proceso. 2. Los objetos de los contratos a acreditar deberán ser afines a objeto a contratar en la presente invitación. 3. Cada una de los contratos a acreditar, presentados deben estar clasificados en mínimo uno de los códigos UNSPSC que la Universidad de Cundinamarca establece en el numeral 2 del ítem 3 REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES del modulo IIA, en relación a su compromiso de la Experiencia Habilitante de los proponentes, se solicita a la entidad que la experiencia del presente proceso sea modificada a que la certificación sea ejecutado y liquidado en Colombia, durante los últimos siete (07) años contados antes de la fecha de presentación. • 2 Experiencia Adicional, se otorgara DOSCIENTOS CINCUENTA (250) puntos al oferente que adicional a las certificaciones o actas de liquidación presentadas en el numeral 3. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES de los presentes términos, acredite mediante máximo DOS (02) certificaciones adicionales o actas de liquidación sobre el cumplimiento de contratos que reúnan las siguientes características: 1. Ejecutado y Liquidado en Colombia, durante los últimos cinco (03) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el Registro Único de Proponentes, cuya sumatoria deberá equivaler como mínimo al cien (100%) del valor del presente proceso. 2. Los objetos de los contratos a acreditar deberán ser afines a objeto a contratar en la presente invitación. 3. Cada una de los contratos a acreditar, presentados deben estar clasificados en mínimo uno de los códigos UNSPSC que la Universidad de



Cundinamarca establece en el numeral 2 del ítem 3 REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES del módulo IIA, en relación a su compromiso de la Experiencia Adicional de los proponentes, se solicita a la entidad que la experiencia del presente proceso sea modificada a que la certificación sea ejecutado y liquidado en Colombia, durante los últimos siete (07) años contados antes de la fecha de presentación.”

**Respuesta:**

Esta Dirección se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En virtud del principio de Autonomía Universitaria establecido en la Ley 30 de 1992, con forme al cual la Universidad de Cundinamarca tiene un régimen especial de contratación, realiza sus procesos de contratación con un régimen distinto al previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así ha expedido su propio estatuto de contratación, Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución N° 170 de Noviembre de 2017, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación.

Conforme a lo anterior la Universidad de Cundinamarca, tiene la facultad de determinar el laxo de tiempo de la experiencia que deberán acreditar los proponentes dentro de los procesos de contratación, por lo cual **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Sin otro en particular,

**RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO**  
Director de bienes y Servicios

Proyecto: Abg. Kelly Plazas  
32.29